



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación	41001-31-10-001-2019-00350-00
Demandante	LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO
Causante	CARLOS HERNANDO BARRERO

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En relación con el escrito precedente arrimado por la entidad denominada “*CAJA DE HONOR*”, el Despacho corre traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, a fin que se pronuncie sobre el contenido de los mismos.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA <correoseguro@sealmail.co>

Mar 8/03/2022 1:27 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**fam01nei****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CAJA PROMOTORA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D C., 08/03/2022

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220308007827
Fecha: 08/03/2022 09:24:53 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220301001029

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	20190035000
Demandante	Leidy Xiomara Gomez Robles C.C. 36.309.871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza C.C. 1.075.235.087

En atención al oficio No 00197 del 16 de febrero de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 01 de marzo de 2022 bajo el número del asunto, mediante la cual informa que dispuso:

"(...) SOLICITA EL PAGO DE LA SUMA DE \$11.274.737 DE LAS PRESTACIONES SOCIALES RETENIDAS AL AFILIADO DESDE 07/10/2015 AL 26/06/2019 (...) Al respecto se indica lo siguiente:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, fue notificada del oficio No. 913 del 20 de mayo de 2021, emitido por su Despacho dentro del proceso citado en el asunto, y por el cual requirió el pago de los dineros derivados de la medida cautelar dispuesta en el oficio No. 1637 del 21 de septiembre de 2020; así las cosas, el 27 de mayo de 2021, se procedió con el pago de los dineros ordenados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por valor de \$11.332.324,57 y se le informó mediante el comunicado 03-01-20210527021042 del 03 de junio de 2021 y 03-01-20211203048757 del 03 de diciembre de 2021.

Ahora bien, si el valor solicitado corresponde al 50% adjudicado al demandado, se informa que, las cesantías tienen una destinación específica, razón por la cual, dichos dineros se encuentran a disposición del afiliado para su retiro por las causales taxativas determinadas en la ley, conforme lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo del 2015, que a la letra dice:

Artículo 2.2.1.3.3. Destinación de las cesantías parciales. Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:

1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;
2. Adquisición de terreno o lote solamente;
3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge;
4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge;
5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y
6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033
Código: GE-NA-FM-025

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyecto y Elaboró
Abg. Diana Marcela Alvaréz Andrade
Profesional Universitario 1
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Enviado por

CAJA PROMOTORA

correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío

2022-03-08 a las 13:26:49

Fecha actual

2022-03-08 a las 16:47:44

 CAJA HONOR

Cordial saludo,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20220308007827 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20220301001029. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (<http://www.cajahonor.gov.co/>).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra “Documentos Adjuntos”.

Documentos Adjuntos

 [acf5373ab4df4deab55a149291f.pdf](#)

